



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00732-2005-PA/TC  
HUAURA  
RODOLFO CHIRITO MILLONES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rodolfo Chirito Millones contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Huaura, de fojas 135, su fecha 27 de diciembre de 2004, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Centro Humanitario de Trabajadores Unidos de Huacho, solicitando que se deje sin efecto su despido; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando, por considerar que ha sido despedido arbitrariamente.
2. Que el demandante afirma que su supuesto despido arbitrario se ha producido el 3 de noviembre de 2003, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 19 de mayo de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.  
Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)